



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

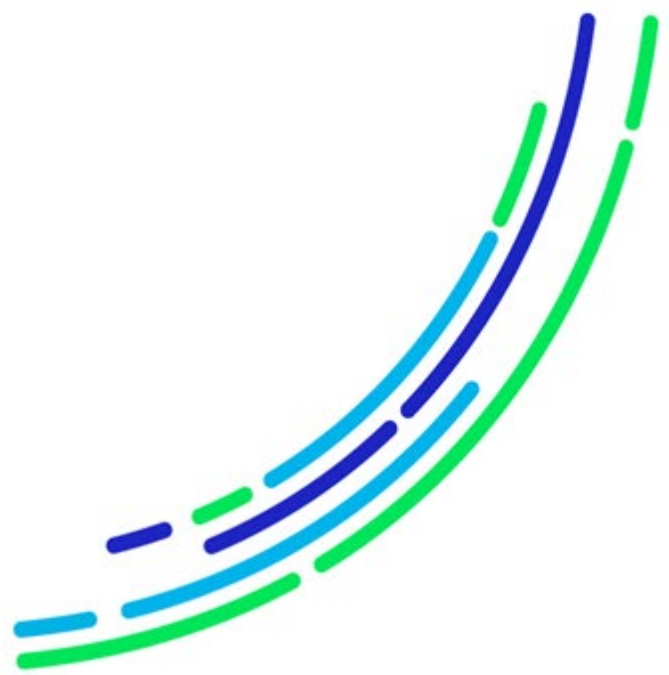
MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA

INFORME N° 221 / 2022
8 DE NOVIEMBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO 	9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA 	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 260/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CHILLÁN, 8 de noviembre de 2022


Adjunto, remito a Ud., Informe Final de Investigación Especial N° 221, de 2022, debidamente aprobado, respecto a eventuales irregularidades en el contrato denominado “Proyecto construcción captación agua sector Seriche, comuna de Cobquecura”.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA
COBQUECURA

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARIO QUEZADA FONSECA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/11/2022	
Código validación	CyCy56GtT	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



N° E274728 / 2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 261/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA


CHILLÁN, 8 de noviembre de 2022

Adjunto, remito a Ud., Informe Final de Investigación Especial N° 221, de 2022, debidamente aprobado, respecto a eventuales irregularidades en el contrato denominado “Proyecto construcción captación agua sector Seriche, comuna de Cobquecura”.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL (S)
MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA
COBQUECURA

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARIO QUEZADA FONSECA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/11/2022	
Código validación	CyCy56EA2	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 262/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CHILLÁN, 8 de noviembre de 2022

Adjunto, remito a Ud., Informe Final de Investigación Especial N° 221, de 2022, debidamente aprobado, respecto a eventuales irregularidades en el contrato denominado “Proyecto construcción captación agua sector Seriche, comuna de Cobquecura”.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA
COBQUECURA

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARIO QUEZADA FONSECA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/11/2022	
Código validación	CyCy56E8o	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
JUSTIFICACIÓN	5
ANTECEDENTES GENERALES	6
METODOLOGÍA.....	7
UNIVERSO Y MUESTRA.....	8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	8
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
1. FALTA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA.....	9
2. FALTA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DOM.	10
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA	10
3. DIFERENCIAS ENTRE LAS OBRAS PROYECTADAS Y LAS EJECUTADAS.	10
4. FALTA DE AUTORIZACIÓN EN PREDIO PARTICULAR.	11
5. SOBRE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.	13
6. RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DE OBRA.	14
7. SOBRE EL CONTROL DE LA OBRA POR PARTE DEL ITO.	15
8. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE PARTIDAS AFECTAS A MULTAS	16
9. SOBRE LOS ENSAYOS REQUERIDOS.....	17
10. DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ANÁLISIS FÍSICO, QUÍMICO Y BACTERIOLÓGICO.	19
11. EN RELACIÓN CON LA RECEPCIÓN PROVISORIA DE LAS OBRAS.	19
11.1. SOBRE LOS ANTECEDENTES EXIGIDOS.	20
11.2. RESPECTO AL REGISTRO Y LAS AUTORIZACIONES POR PARTE DEL ITO.....	21
11.3. DE LAS ACTAS DE RECEPCIÓN.	21
11.4. SOBRE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN.	21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12. EN CUANTO AL PAGO DE PARTIDAS EJECUTADAS CON POSTERIORIDAD A LA RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS.....	22
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	23
13.1. DE LOS ESTADOS DE PAGO CURSADOS.....	23
13.2. DE LOS PORCENTAJES DE AVANCE DE LAS PARTIDAS PAGADAS.....	24
14. PAGO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS.....	25
15. MULTA NO COBRADA POR ATRASO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DE LA RECEPCIÓN PROVISORIA.....	26
CONCLUSIONES.....	27
ANEXO N°1. FOTOGRAFÍAS DE LAS OBRAS EJECUTADAS.	32
ANEXO N°2. DETALLE DE LOS PORCENTAJES DE AVANCE DE LAS PARTIDAS PAGADAS.....	35
ANEXO N°3. DETALLE DE LAS PARTIDAS PAGADAS NO EJECUTADAS O QUE NO CUENTAN CON RESPALDO.	36
ANEXO N°4: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N°221 DE 2002.	37



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N°221, de 2022

Municipalidad de Cobquecura

Objetivo: Analizar la ejecución de la iniciativa “Proyecto construcción captación agua sector Seriche, comuna de Cobquecura”, bajo la responsabilidad de la Municipalidad de Cobquecura, verificando que su ejecución se haya ajustado al marco regulatorio del contrato.

Preguntas de Auditoría:

- ¿La ejecución de las obras se ajusta a las disposiciones normativas y técnicas que resultan aplicables al proyecto y que forman parte del contrato?
- ¿Se encuentra certificada la calidad de las obras y las cantidades pagadas de acuerdo con el avance de la iniciativa?
- ¿El municipio cumplió con su función de inspeccionar y controlar el desarrollo del contrato?

Principales resultados:

- Del análisis de la documentación proporcionada por el municipio y de las visitas a terreno efectuadas, se constató el pago de partidas no ejecutadas o que no cuentan con el respaldo de que fueron realizadas, tal como se detalla en el anexo N°3, cuyo monto total asciende a \$12.891.212, por lo que la entidad comunal deberá remitir los antecedentes de respaldo que permitan acreditar su ejecución o, en su defecto, el cobro e ingreso de los montos pagados por estos conceptos, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final, vencido el cual, sin que se hayan aclarado la situaciones, o bien, la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en su artículo 116.
- Se corroboró una multa no cobrada por atraso en la subsanación de las observaciones de la recepción provisoria, por lo que el municipio deberá remitir los documentos que respalden la visita y la observación señalada por el GORE, además del plazo de su corrección o, en su defecto, el cobro e ingreso de la multa correspondiente por un monto de \$734.520, en un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual, sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en su artículo 116.
- Se estableció una diferencia entre las obras proyectadas y las ejecutadas, por cuanto el proyecto original consideraba la construcción de un pozo de 120 metros de profundidad y en terreno fueron ejecutados 3 pozos de 43, 32 y 36 metros, respectivamente, sin que se haya efectuado la modificación del contrato, por lo que la Municipalidad de Cobquecura deberá remitir la regularización de la modificación efectuada de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas, detallando las partidas afectadas, sus cantidades y montos, adjuntando además los antecedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de respaldo, los cuales deben ser confeccionados por profesionales competentes, que avalen el cumplimiento a lo señalado en el informe de prospección geofísica de febrero de 2018 y el caudal mínimo solicitado de 1 litro/segundo, todo en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe.

- Se observó que el procedimiento efectuado para la modificación del contrato, que aumentó el plazo en 45 días, no se ajustó a lo establecido en las bases administrativas especiales, en cuanto al periodo entre la solicitud efectuada por el contratista y la fecha de término de la obra, el porcentaje de aumento y la no renovación de la garantía del fiel cumplimiento del contrato, por lo que el municipio deberá adoptar las medidas para que, en lo sucesivo, las modificaciones de obra se ciñan a las exigencias establecidas en las bases administrativas que rigen el contrato, con el fin de evitar situaciones como las descritas.
- Se constató la falta de acreditación de la toma de ensayos, pruebas, certificados y planimetría exigidos en las especificaciones técnicas del contrato, por lo que la entidad comunal deberá remitir los resultados de los ensayos y pruebas observadas, la proposición de entubación y la entrega de los planos definitivos, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.
- Se observó la falta de entrega de certificados y de los proyectos definitivos por parte del contratista en el proceso de recepción provisoria de las obras, por lo que el municipio deberá remitir los certificados de especialidades que acrediten la recepción por los servicios correspondientes y de los proyectos definitivos de la obra con las aprobaciones pertinentes, además del proyecto eléctrico definitivo, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final.
- Se verificó que la comisión de recepción de obras no efectuó observaciones, aun cuando se constató que lo realizado no se ajustó al proyecto original licitado y contratado, por lo que el municipio deberá adoptar las medidas que permitan asegurar que, en lo sucesivo, las comisiones de recepción designadas den cabal cumplimiento a las funciones que les corresponden.
- Se constató la ejecución de partidas con posterioridad a la recepción provisoria de obras, las cuales ya se encontraban pagadas en su totalidad, por lo que la entidad edilicia en lo sucesivo, adoptar las medidas de control necesarias para que el pago de partidas se realice una vez que estas estén ejecutadas en su totalidad, de acuerdo con las exigencias establecidas en las bases administrativas y técnicas del contrato

Respecto de las últimas 5 observaciones mencionadas, se requiere al municipio instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos objetados, debiendo remitirse el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano Superior de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N^{OS} W033657/2021
401.749/2022

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N^º221, DE 2022, RESPECTO DE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL CONTRATO DENOMINADO “PROYECTO CONSTRUCCIÓN CAPTACIÓN AGUA SECTOR SERICHE, COMUNA DE COBQUECURA”.

CHILLÁN, 8 de noviembre de 2022.

En uso de las facultades contenidas en la ley N^º10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una investigación especial en la Municipalidad de Cobquecura, para verificar presuntos incumplimientos en la correcta ejecución, desarrollo y pago del contrato denominado “Proyecto construcción captación agua sector Seriche, comuna de Cobquecura”.

JUSTIFICACIÓN

Se determinó efectuar el presente trabajo con el objeto de verificar que el proyecto en análisis haya cumplido con las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas, con la calidad del sondaje de exploración, con las pruebas de bombeo que debían garantizar el caudal portante del pozo y con la fiscalización de la contraparte técnica.

Asimismo, a través de la presente investigación, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N^{os}6, Agua limpia y saneamiento; 9, Industria, Innovación e Infraestructura; y, 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N^{os}6.1, lograr el acceso a agua potable; 9.1, desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano; y, 16.6, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE ÑUBLE
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Se ingresó en esta Contraloría Regional una presentación referida a que existirían eventuales irregularidades en la ejecución del proyecto “Construcción captación de agua sector Seriche, comuna de Cobquecura”, que atentarían contra el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

En dicha presentación se señala que la obra no cumpliría con la entrega del caudal mínimo de 1,0 litro/segundo, exigido en las especificaciones técnicas del proyecto, dado que, al iniciarse el proceso de bombeo del agua, el caudal producido se mantiene continuo por 30 minutos aproximadamente, debiendo esperarse 4 horas para su recuperación, lo que es insuficiente para mantener la dotación de agua continua a los vecinos beneficiarios, haciendo presente que el contratista no cumplió con la profundidad mínima de 120 metros que debía tener el pozo, especificada en la planimetría del proyecto, ya que solo alcanzó una profundidad aproximada de 35 metros, debido a la falta de equipamiento necesario para efectuar una perforación de esa magnitud.

Agrega que las especificaciones técnicas señalan que en el caso de no encontrarse agua o bien, no lograr el caudal mínimo establecido, no se cancelarían los trabajos restantes asociados al proyecto, lo que en este caso no se habría cumplido, ya que la iniciativa cuenta con recepción municipal y estaría finalizada.

En relación con lo expuesto, cabe señalar que el contrato examinado tiene como objetivo construir una solución de abastecimiento primario de agua potable para 60 familias del sector Seriche de la comuna de Cobquecura, que considera la perforación del sistema captante, la construcción de un pozo profundo de 120 metros, el suministro y colocación de la red de impulsión primaria, la ejecución de una sala de máquinas equipada con un sistema de dosificación de cloro, además de un estanque acumulador elevado a través de una torre metálica y la acometida eléctrica asociadas a las obras.

La iniciativa cuenta con financiamiento del Gobierno Regional de Ñuble, en adelante GORE, a través de recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, para proyectos del Fondo Regional de Iniciativa Local, FRIL, por un monto de \$97.120.000, código BIP 40012449-0, lo que consta en el convenio de transferencia de recursos aprobado por resolución exenta N°0673, de 2020, de dicho servicio y por decreto alcaldicio N°4.061, de 17 de noviembre del mismo año.

En virtud de lo anterior, mediante decreto alcaldicio N°4.127, de 23 de noviembre de 2020, fueron aprobadas las bases administrativas generales y especiales, en adelante BAG y BAE, respectivamente, especificaciones técnicas, términos de referencia y se llamó a propuesta pública para la ejecución del proyecto denominado “Construcción captación de agua sector Seriche, comuna de Cobquecura”, ID 3498-8-LP20, donde además fue designado como inspector técnico de la obra, en lo sucesivo ITO, a don [REDACTED], funcionario de la Dirección de Obras Municipales, en adelante DOM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, la ejecución fue adjudicada mediante decreto alcaldicio N°4.666, de 23 de diciembre de 2020, a la empresa Sondajes y Construcciones Kat SpA, por un monto total de \$97.119.880 y un plazo de ejecución de 120 días corridos, contados desde la fecha de entrega de terreno, esto es, el 21 de enero de 2021.

Durante el desarrollo del contrato se autorizó un aumento de plazo por 45 días corridos, el cual fue aprobado a través de decreto alcaldicio N°2.175, de 16 de mayo, extendiéndose la data de término hasta el 9 de julio, ambas fechas del año 2021.

En este contexto, con fecha 27 de julio de 2021 se efectuó la recepción provisoria de obras con observaciones, otorgándose 15 días corridos de plazo, a partir del día 11 de agosto, para la subsanación de estas, efectuándose la recepción provisoria sin observaciones el 15 de septiembre del mismo año, la que fue aprobada a través de decreto alcaldicio N°4.645, de 2021.

El 12 de noviembre de 2021, se realizó el entero del último estado de pago del proyecto, autorizado mediante el decreto de pago N°2.578, dejando en resguardo de la DOM, la póliza N°3012021134356, con vigencia hasta el 1 de octubre de 2022, que garantiza la correcta ejecución de las obras.

Por medio del oficio N°E215938, del 20 de mayo de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Cobquecura, el preinforme de investigación especial N°221, del presente año, con la finalidad de que esta entidad comunal formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N°402, de esta anualidad, documento que ha sido considerado para la elaboración del presente informe final.

METODOLOGÍA

La presente investigación se ejecutó de conformidad con los artículos N°s 131 y 132 de la ley N°10.336; la resolución N°10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República; y, con los procedimientos de control señalados en la resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, e incluyó, entre otros procedimientos, la solicitud y análisis de documentos e informes, la realización de entrevistas y validaciones en terreno y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias.

Asimismo, se realizó un examen de cuentas relacionado con las materias en revisión, conforme con los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N°10.336.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 43, de la resolución N°10, de 2021, según el cual, de acuerdo con la complejidad del hecho observado, se determinará la responsabilidad sobre la validación de su cumplimiento.

UNIVERSO Y MUESTRA

En cuanto al examen de cuentas y de los estados de pago del citado contrato, se ha considerado el análisis de todos los enteros cursados a la fecha de la investigación, según el detalle expuesto a continuación:

Tabla N°1: Universo y muestra de los pagos realizados.

CONCEPTO	DETALLE	MONTO \$	N° PAGO	MONTO %	REGISTROS %
Pago por ejecución de obras.	Universo	97.119.880	4	100%	100%
	Muestra	97.119.880	4	100%	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Cobquecura.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados, datos obtenidos, y considerando la normativa vigente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia investigada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Falta de supervisión y control de obra.

Durante el desarrollo de la presente fiscalización y tal como se expone a continuación, se constató que la Directora de Obras Municipales no ha atendido sus funciones de control e inspección en la ejecución del proyecto, lo que constituye una infracción al artículo 9, letra b), de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante LGUC, aprobada por el decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que indica que debe dirigir las construcciones municipales que ejecute directamente el municipio y supervigilar estas construcciones cuando se contraten con terceros.

A su vez, se constató que el ITO no dio cumplimiento a las funciones de supervisión y control de la ejecución de la obra, lo que no se condice con el artículo 72, del reglamento interno de la entidad edilicia, aprobado por el decreto alcaldicio N°3.316, de 12 de septiembre de 2011, en lo referido a la unidad de inspección, que señala que esta debe fiscalizar el cumplimiento de las exigencias legales, reglamentarias y técnicas en la ejecución de las obras.

Asimismo, se vulneran los numerales 57 y 58, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, los cuales señalan que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo con esto examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados. De igual modo, se contraviene su numeral 59, que indica que la asignación, revisión y aprobación del trabajo exige examinar sistemáticamente las labores de cada empleado y aprobarlo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de su avance.

En la respuesta, se reconoce como posible la responsabilidad de la Directora de Obras Municipales en la materia, precisando que esta profesional se encuentra con múltiples funciones adicionales a las establecidas en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en la LGUC, por lo que la entidad se compromete a que una situación como la expuesta no se reiterará, ejerciendo las responsabilidades establecidas en las mencionadas normas.

Asimismo, reconoce la posible responsabilidad de la inspección técnica en relación con su labor de supervisión y control, por lo cual, en lo sucesivo, se considerará que el inspector asignado se encuentre en el registro nacional de inspectores técnicos de obra, según lo establecido en los artículos 143 y 116 bis, letra a), de la LGUC, agregando que, además, se mejorará el aludido reglamento interno, se realizarán fiscalizaciones aleatorias por parte de la DOM, se implementará un manual de inspección y se solicitará a la Secretaría Comunal de Planificación, en adelante SECPLAN, la revisión de las bases administrativas que rigen los contratos.

En relación con lo expuesto, si bien lo informado por el municipio resulta pertinente, no desvirtúa lo objetado, manteniéndose las observaciones, debiendo adoptarse las medidas necesarias para que la DOM y la inspección técnica asignada a cada uno de los proyectos municipales que se ejecuten



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el futuro, cumplan a cabalidad con las exigencias de control y supervisión establecidas en el marco regulatorio de cada uno de los contratos.

2. Falta manual de procedimientos de la DOM.

Se constató que la municipalidad no cuenta con un manual de procedimientos internos de la DOM, debido a que este se encuentra en proceso de elaboración, sin que a la fecha de la fiscalización se hallase aprobado mediante acto administrativo, situación que fue confirmada por el ITO, mediante correo electrónico de 4 de febrero de 2022.

Ello contraviene los principios de formalidad y de escrituración, consignados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Base de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12° de la ley N° 18.695.

Sobre este punto, la municipalidad indica que se encuentra trabajando en un manual de funciones para la DOM, el que está en evaluación y ajustándose a las necesidades propias de dicho departamento.

Sobre lo expuesto, se mantiene lo observado, por cuanto las medidas informadas se encuentran en desarrollo, debiendo el municipio acreditar la confección, formalización e implementación del aludido manual, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

3. Diferencias entre las obras proyectadas y las ejecutadas.

De la revisión efectuada a los antecedentes licitados, se observó que el proyecto consistía en la ejecución de un pozo de 120 metros de profundidad, según informe de prospección geofísica de febrero de 2018, sin embargo, en la visita a terreno realizada el 2 de febrero de 2022, se constató que se efectuaron 3 pozos de 43, 32 y 36 metros de profundidad, respectivamente, con el fin de dar cumplimiento al caudal mínimo solicitado de 1 litro/segundo, lo que fue registrado en los folios del 4 al 15 del libro de obra y corroborado según registro fotográfico contenido en el anexo N° 1, sin que se haya efectuado una modificación de contrato.

Lo anterior, constituye una infracción a lo estipulado en las BAG, las que señalan, en sus artículos N°s 36, que la municipalidad podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, ordenar modificación o paralización temporal de obras, las que deberán ser aprobadas por decreto alcaldicio, antes de la fecha de término del plazo contractual; 41, que cualquier modificación al contrato generará un "Contrato modificador", el cual deberá ser aprobado por decreto; y, 59, que la ITO informará a la autoridad que corresponda, las modificaciones de obras que sean necesarias ejecutar, no pudiendo ordenar su ejecución hasta no contar con la aceptación de ellas, por parte de dicha autoridad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tampoco se condice con lo establecido en las BAE, en sus numerales 21, el cual precisa que el ITO no podrá autorizar cambios en el proyecto, limitando su función a informar a la autoridad competente de la municipalidad, respecto al grado de cumplimiento por parte de la empresa ejecutora del proyecto; y, 26, referido a que las condiciones de la obra que se estipulan en las especificaciones técnicas y en la hoja oferta son inamovibles, la oferta es a precio fijo y no corresponderá pagar mayores obras ejecutadas por el contratista, aun cuando exista cualquier error en los estudios realizados.

Lo expuesto vulnera, además, los principios rectores de toda licitación, que son los de estricta sujeción a las bases e igualdad de oferentes, contenidos en los artículos 9° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y, 10°, inciso tercero, de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes y, acorde con éstos, una vez que tales bases son aprobadas y presentadas las ofertas, resultan obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejar de cumplirlas, sin perjuicio de la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que afecte tanto al municipio como a los oferentes, lo que no se acreditó en la especie (aplica criterio contenido, entre otros, en dictamen N°14.445, de 2009, de esta Contraloría General).

Al respecto, el municipio indica en su respuesta que las modificaciones se realizaron en conocimiento y aprobación del GORE, aun cuando no se procedió administrativamente según lo estipulado en las bases administrativas, comprometiéndose a corregir lo antes mencionado.

De acuerdo con lo expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo la entidad comunal regularizar la modificación efectuada de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas, detallando las partidas afectadas, sus cantidades y montos, adjuntando además los antecedentes de respaldo, los cuales deben ser confeccionados por profesionales competentes, que avalen el cumplimiento de lo señalado en el informe de prospección geofísica de febrero de 2018 y del caudal mínimo solicitado de 1 litro/segundo, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Además, procede que la autoridad comunal instruya un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

4. Falta de autorización en predio particular.

Se constató que la iniciativa examinada se proyectó para quedar emplazada en un terreno entregado en comodato al comité de agua potable rural Seriche, El Castaño, por parte de la Forestal Arauco S.A., el 25 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mayo de 2020, para la construcción, operación y/o mantención de obras de captación y almacenamiento de agua potable.

Para efectos del proyecto, el comité de agua potable rural Seriche - El Castaño, es titular de derechos de aprovechamiento consuntivos de agua superficial y corriente, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 0,01 lt/seg. en el estero sin nombre número uno y por 0,25 lt/seg. en el estero sin nombre número dos, ambos ubicados en la comuna de Cobquecura. En cuanto a los derechos de aprovechamiento de agua superficial, estos fueron otorgados al comité mediante resolución DGA N°0134, de fecha 29 de junio de 2004, inscritos a su nombre a fojas 94, N°101, del registro de propiedad de aguas del Conservador de Bienes Raíces de Quirihue, correspondiente al año 2004.

Conforme a lo anterior, al analizar el comodato antes mencionado, se constató que el señalado comité no cuenta con los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 56, del decreto con fuerza de ley N°1.122, Código de Aguas, el cual señala que, para hacer uso de aguas subterráneas destinadas al consumo humano, debe haber una previa autorización de la Dirección General de Aguas.

Por otra parte, se verificó que al ser modificado el proyecto original, ejecutando tres pozos en lugar de uno, el N°3 se emplazó fuera del predio entregado en comodato, lo que, según lo indicado por el ITO a través de acta de fiscalización de 2 de febrero de 2022, se encontraría en proceso de regularización para su inscripción en la Dirección General de Aguas.

Lo mencionado anteriormente constituye una vulneración del derecho de propiedad consagrado en el artículo 19, N°24 de la Constitución Política de la República y del principio de control establecido en el artículo 3° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

A su vez, de acuerdo con lo expresado por la jurisprudencia administrativa, mediante los dictámenes N°s 33.525, de 2007, 22.861, de 2014 y 31.127, de 2016, los municipios carecen de facultades para ejecutar obras o inversiones con cargo a sus presupuestos, en terrenos o bienes de terceros, aun cuando estos integren la Administración del Estado, por cuanto no existe disposición legal que lo autorice.

En su respuesta, el municipio reconoce la concreción de un tercer pozo en un terreno aledaño, señalando que en forma previa a la ejecución se consultó con el propietario, quien manifestó no tener inconveniente por cuanto constituía un apoyo a la comunidad.

Considerando que se trata de justificaciones de hecho, corresponde mantener la observación formulada, debiendo regularizarse el comodato con el fin de incluir todas las áreas intervenidas por el proyecto, además de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas y su inscripción en la DGA, remitiendo los antecedentes requeridos en la etapa de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Sobre la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Se detectó que la garantía de fiel cumplimiento de contrato no posee la vigencia establecida en las BAG y BAE, respectivamente, ya que el documento garante poseía una vigencia hasta el 7 de agosto de 2021, debiendo ser hasta el 18 de agosto de la misma anualidad, no pudiendo constatarse, además, su debido resguardo puesto que no se encontraba registrado contablemente en las cuentas de orden, según lo establecido en el oficio N°96.016, de 2015, de este origen, donde se indican los procedimientos contables correspondientes, que son de carácter obligatorio para el municipio.

Lo expuesto, infringe lo establecido en el artículo 22 de las BAG y en el numeral 15.2 de las BAE, donde se señala que la fecha de vencimiento de la citada garantía no puede ser inferior al plazo contractual aumentado en 90 días, la que se devolverá una vez que la municipalidad sancione por decreto alcaldicio la recepción provisoria de las obras y contra presentación de la garantía de correcta ejecución.

De igual modo, no se condice con lo dispuesto en el artículo 10° de la ley N°19.886, el cual prevé que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, constituyendo el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia, lo que alcanza a toda la ejecución de los proyectos hasta su liquidación final.

En cuanto a la custodia del documento garante, lo expuesto tampoco se condice con lo dispuesto en el artículo 46, del reglamento interno de la Municipalidad de Cobquecura, que señala que la sección de tesorería municipal será la encargada de custodiar los instrumentos de garantía extendidos a nombre de la municipalidad.

Respecto al registro contable, lo verificado incumple, al 31 de diciembre de 2021, la Resolución N°16, de 2015, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR, que indica que todas las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas de orden o de registros especiales habilitados para estos efectos.

En la respuesta, se reconoce la situación observada en cuanto a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, pero señala que el documento referido a la correcta ejecución de contrato se encuentra vigente y en custodia en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad de Cobquecura, lo que se expone en el certificado N° 26, de fecha 13 de mayo de 2022, extendido por la encargada de dicha unidad, reiterando que se adoptarán las medidas y revisiones necesarias para evitar la reiteración del alcance formulado.

Considerando lo expuesto por el municipio, la observación formulada se mantiene, debiendo la entidad comunal adoptar las medidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

necesarias para que, en lo sucesivo, los documentos de garantía de cada uno de los proyectos que desarrolle cumplan a cabalidad con las exigencias establecidas en las bases administrativas que rigen los respectivos contratos.

Asimismo, analizado el antecedente proporcionado sobre el respaldo contable del documento de garantía individualizado, no fue posible determinar el reverso contable, considerando que actualmente el documento se encuentra vencido, por lo que la municipalidad deberá acreditarlo cumpliendo con el procedimiento establecido por este Organismo Superior de Control y remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello, materia que será verificada en la etapa de seguimiento.

6. Respecto a las modificaciones de obra.

Se constató que el procedimiento efectuado para la modificación del contrato, que aumentó el plazo en 45 días extendiendo el término de la obra hasta el 9 de julio de 2021, no se ajustó a lo establecido en el numeral 26, de las BAE, advirtiéndose las siguientes situaciones:

a) El periodo entre la solicitud efectuada por el contratista para el aumento de plazo y la fecha de término de la obra fue de 18 días corridos, debiendo haberse realizado a lo más con 20 días de diferencia entre la solicitud y la finalización original de la obra.

b) El aumento de plazo solicitado y aprobado es equivalente a un 38% del plazo contractual de la ejecución del proyecto, no debiendo ser mayor al 25% del original.

c) La garantía del fiel cumplimiento del contrato no se renovó al contemplarse un mayor plazo, lo que, como se ha dicho, no se ajustó a lo establecido en el numeral 15.2 de las BAE.

Dichas actuaciones constituyen un incumplimiento a lo señalado en el artículo 51 de las BAG y en el numeral 21 de las BAE, que indican que la ITO asume el derecho y la obligación de fiscalizar el cumplimiento de un contrato de obras.

Contraviene, además, el principio de estricta sujeción a las bases contenido en los artículos 9° de la ley N°18.575; y, 10°, de la ley N°19.886.

Sobre lo expuesto en las letras a), b) y c), la entidad comunal ratifica las situaciones detectadas e indica que se adoptarán las medidas correctivas para que lo observado no vuelva a reiterarse.

Por lo anterior, las observaciones formuladas en las letras a), b) y c) se mantienen, debiendo adoptarse las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, las modificaciones de obra se ciñan a las exigencias establecidas en las bases administrativas que rigen el contrato, con el fin de evitar situaciones como las objetadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad comunal tendrá que incorporar estas materias al procedimiento disciplinario que deberá instruir a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos observados, remitiendo copia del acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

7. Sobre el control de la obra por parte del ITO.

De la revisión efectuada al libro de obras, se constató que, entre las siguientes fechas, todas del año 2021, no hay anotaciones ni registro de visitas del ITO a la ejecución del proyecto, según el detalle siguiente:

Tabla N°2: Días transcurridos en donde no hay registro de visitas por parte del ITO

Libro	Folio	Fechas informadas	Días corridos transcurridos
N°1	N°6	12-02-2021	19
	N°7	03-03-2021	
	N°9	15-03-2021	
	N°10	19-04-2021	35
	N°13	02-05-2021	43
	N°14	14-06-2021	
	N°14	14-06-2021	30
	N°15	14-07-2021	
	N°16	27-07-2021	50 (Folio N°17 no posee fecha por lo que no se considera)
	N°17	No se indica	
N°18	15-09-2021		

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Cobquecura.

Tampoco fue posible verificar que se haya dejado registro del V° B°, por parte del ITO, de las partidas ejecutadas ni de la toma de muestras efectuadas.

Lo descrito constituye una infracción a lo estipulado en las BAG, que señalan en sus artículos N°s 43, que para la buena marcha y fiscalización de la obra se llevará un libro de inspección en el que se anotarán todas las observaciones durante el desarrollo de los trabajos, además de las órdenes que se le den al contratista; 56, que indica que el contratista deberá pedir a la ITO, el V°B° de las partidas que la municipalidad establezca, de lo cual se dejará constancia en el libro de inspección; y, 63, que exige que se deberá dejar constancia en el aludido libro de la fecha, cantidad y ubicación de las muestras tomadas, lo que constituirá obligación de la inspección.

Tampoco se condice con lo establecido en las letras a), b) y c) del artículo 58, de la ley N°18.883, referidas a que es obligación de cada funcionario público el desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, orientarlos al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan y que deben realizar sus labores con esmero, dedicación y eficiencia para el cumplimiento de los objetivos de la entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior, el municipio reconoce lo expuesto, pero indica que se debe considerar que en el periodo de ejecución del proyecto, el país se encontraba en una situación de emergencia sanitaria, lo que alteró el desarrollo normal del contrato. Adjunta, además, un certificado del ITO, en el que se deja constancia que las partidas fueron ejecutadas, así como la toma de muestras.

Debido a que los argumentos planteados no permiten dar por subsanada la situación objetada, la observación formulada se mantiene, por lo que la entidad comunal deberá adoptar las medidas necesarias para que la inspección técnica asignada a la ejecución de los proyectos municipales que desarrolle en el futuro, cumpla de forma constante y efectiva con sus funciones, debiendo dejar registro de esto en los documentos oficiales de cada contrato.

8. Falta de acreditación de la realización de partidas afectas a multas

De la revisión de los antecedentes del contrato, se verificó que los documentos de la obra y el control que ejerce la inspección técnica no permiten acreditar el cumplimiento del plazo de instalación del letrero de obras, establecido en el numeral 23, de las BAE, el cual debía efectuarse dentro de los diez primeros días corridos una vez firmada el acta de terreno.

El mismo numeral establece que el incumplimiento en el plazo señalado dará derecho al cobro de una multa correspondiente al 5% del total del primer estado de pago cursado.

Ello contraviene lo establecido en el artículo 51 de las BAG, que señala que la ITO asume el derecho y la obligación de fiscalizar el cumplimiento de un contrato de obras; y en el numeral 21 de las BAE, que indica que la ejecución de la obra será supervisada por un inspector técnico, nombrado a través de un decreto por la Municipalidad de Cobquecura.

De igual modo, contraviene parte de las obligaciones funcionarias establecidas en letras b), c) y g), del artículo 58, de la ley N° 18.883.

En relación con lo señalado, la municipalidad reconoce la omisión de registrar en el libro de obras la instalación del señalado letrero, por lo que adjunta un certificado del ITO, el cual precisa que se efectuó esta partida en la fecha que correspondía. Asimismo, señala que la situación será corregida para que no se presente en nuevas fiscalizaciones.

En virtud de lo anterior, la observación se mantiene, debiendo la entidad comunal adoptar las medidas correctivas para que, en lo sucesivo, la inspección técnica deje el oportuno respaldo en el libro de obras de la realización de las partidas afectas a multas por su incumplimiento o atraso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Sobre los ensayos requeridos.

Del análisis de las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas del proyecto, en cuanto a la realización de pruebas y ensayos, se constataron las siguientes situaciones:

a) El contratista no realizó la proposición de entubación, que incluye la banda granulométrica del filtro y del slot de las zonas captantes (por cada acuífero), solicitado en el numeral 2, el cual requería el pronunciamiento por parte del ITO.

b) No hay respaldo de la toma de muestras de los estratos, debiendo haberse efectuado una cada 3 metros y cada vez que se presente un cambio de estrato y del informe con la estratigrafía correspondiente, lo que se encuentra solicitado en el numeral 2.

c) No hay respaldo de que la pared de grava o del relleno estabilizador, cumpla con los criterios de la banda granulométrica, requerido en el numeral 3.3.

d) Con respecto a las pruebas de bombeo y sus requerimientos, expuestos en el numeral 4, no fue posible verificar que el ITO se haya constituido en terreno para su realización y supervisión, verificándose, además, que el informe entregado no contiene la firma del residente de obra, señalando solo su nombre y profesión.

e) No fue posible constatar la existencia de los certificados de los ensayos de densidades del material que se utilizó para los rellenos de zanja para la tubería, los que debían efectuarse cada 150 metros de tubería instalada, de acuerdo con lo exigido en el numeral 7.2.2.

f) No hay respaldos de los ensayos de densidades del material que se utilizó para la cama de arena, requeridos en el numeral 7.2.3, donde se indica que la compactación de este material se hará hasta obtener una densidad equivalente a un 90% del Proctor Standard o 75% de densidad relativa

g) No hay certificación de las pruebas de presión hidráulica requeridas una vez instaladas las cañerías HDPE PE 100- PN 10, tal como se indica en el numeral 7.3.5.

h) No se realizaron los ensayos del hormigón de cimientos, tomados a través de testigos, tal como se señala en el numeral 8.1.2.

i) No hay respaldos de la ejecución y resultado de las pruebas de estanquidad de las redes, como se solicita en el numeral 10.1, donde además se indica que el mandante debía destinar inspectores permanentes durante la realización de estas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

j) El contratista no hizo entrega de los planos definitivos al momento del término de las obras o al solicitar la recepción de estas, los cuales debían ser revisados y aprobados por el ITO, tal como se exige en el numeral 10.2.

Lo expuesto en los puntos precedentes, constituyen, además, una infracción a lo señalado en los artículos 62 a 66 de las BAG, en los que se señala que el control de calidad tiene como finalidad comprobar el grado de cumplimiento del proyecto y las especificaciones técnicas de la obra, a través de inspecciones, mediciones, muestreos y ensayos que indiquen si las variables o parámetros controlados, alcanzan los niveles establecidos y están dentro de las tolerancias admitidas y, asimismo, la detección de eventuales anomalías y su corrección oportuna. Agregan, que la toma de muestras deberá ser efectuada por una institución oficial de control técnico, el que deberá entregar certificados de los ensayos e informes de los controles realizados.

Asimismo, constituye una vulneración a lo indicado en los numerales 21 y 25 de las BAE, que señalan que el ITO debe supervisar los trabajos defectuosos o efectuados al margen de las normas técnicas correspondientes, los que deberán ser corregidos por el contratista, donde además este deberá efectuar los ensayos de acuerdo con las instrucciones impartidas por el citado profesional y en concordancia con lo informado en las especificaciones técnicas y normativa chilena vigente.

Lo descrito en el presente numeral contraviene, además, el principio de estricta sujeción a las bases contenido en el artículo 10°, de la ley N°19.886.

Sobre los puntos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), la entidad comunal adjunta un certificado del ITO el cual indica que las partidas fueron ejecutadas y que se realizó la toma de muestras.

No obstante, debido a que no se adjunta mayores antecedentes de respaldo, los alcances formulados en los puntos precedentemente indicados se mantienen, debiendo la entidad comunal remitir en la etapa de seguimiento, los resultados de los ensayos y pruebas observadas, la proposición de entubación y la entrega de los planos definitivos, suscritos por las entidades y profesionales correspondientes.

Además, procede que la autoridad comunal, incorpore la materia en el procedimiento disciplinario que tendrá que iniciar a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. De los resultados obtenidos en el análisis físico, químico y bacteriológico.

Del análisis de los resultados obtenidos de la muestra extraída de los pozos N^{os}1 y 2, se constató que hay resultados que sobrepasan el límite establecido en la NCh 409 Of. 2005, aprobada por el decreto exento N°446, de 16 de junio de 2006, del Ministerio de Salud, en la que se indican los requisitos para que el agua sea potable y de consumo humano, los que se detallan en el siguiente recuadro:

Tabla N°3: Detalle de los resultados que sobrepasan el límite establecido.

Pozo N°	Parámetro	Unidad de expresión	Valor medido	Límite según NCh 409 Of. 2005
1	Coliformes Totales	NMP/100 ml	>2419,2	0
	Escherichia coli	P/A	<1	Ausencia
	Hierro	Mg/L	17,87	0,3
	Turbiedad	NTU	58,70	4
2	Coliformes Totales	NMP/100 ml	<1	0
	Escherichia coli	P/A	<1	Ausencia
	Hierro	Mg/L	5,70	0,3
	Turbiedad	NTU	0,69	0,1

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Cobquecura.

En su respuesta, el municipio indica que debido a que el proyecto corresponde a un punto de captación para desarrollar a futuro una red de distribución de agua, es en esta última etapa en la que se requerirá de los tratamientos y filtros necesarios para cumplir con los estándares establecidos en la norma. Agrega que a través de la experiencia se ha comprobado la existencia de alto grado de hierro en las aguas, lo que es conocido y tratado por la empresa sanitaria dentro de su radio operacional.

Al respecto, no es posible acoger los argumentos expuestos por el municipio, por cuanto, en el punto de antecedentes del proyecto, del ítem generalidades, de las especificaciones técnicas, se precisa que la iniciativa debe cumplir con lo dispuesto en la nombrada NCh 409 Of 2005, por lo que la observación formulada se mantiene, debiendo requerirse a la empresa contratista la ejecución de las medidas necesarias para dar cumplimiento a los parámetros tanto físico como químico y bacteriológico estipulados en la citada norma, de cuya ejecución deberá remitir los antecedentes de respaldo en la etapa de seguimiento.

11. En relación con la recepción provisoria de las obras.

De acuerdo con el proceso de recepción provisoria de obras establecido en el numeral 29 de las BAE, se constataron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11.1 Sobre los antecedentes exigidos.

a) El contratista no hizo entrega de los certificados de especialidades que acrediten la recepción por los servicios correspondientes y de los proyectos definitivos de la obra con las aprobaciones pertinentes, lo que fue ratificado por el ITO a través de correo electrónico de 21 de enero de 2022.

b) No hay registro de la entrega del proyecto eléctrico definitivo, ya que al requerir este antecedente se remitió, mediante correo electrónico de 4 de febrero de 2022, el plano de alumbrado de la bodega, el que no cuenta con la firma de un profesional competente, ni con la visación por parte del municipio.

Al respecto, el ítem 11, de las especificaciones técnicas, expone que el proyecto eléctrico señalado en planimetría tiene carácter de informativo, debiendo el contratista presentar el proyecto definitivo, con las visaciones correspondientes, confeccionado por un profesional competente para la ejecución de este.

Sobre ambos puntos el ITO indicó, a través de acta de fiscalización de 2 de febrero de 2022, que debido a que el pozo N°3 aún no se encuentra terminado y que su conexión no estaba considerada en el proyecto, una vez regularizada la situación del comodato, se le solicitará al contratista su habilitación, considerando la instalación de la bomba y del sistema eléctrico, debiendo además el contratista entregar los planos finales del proyecto.

Sin embargo, el mencionado numeral 29 de las BAE precisa que el concepto "término de obras", incluye la entrega de los antecedentes y certificados de especialidades (agua potable, alcantarillado, energía, gas y calefacción) recepcionados por los servicios correspondientes y la entrega de los proyectos definitivos de la obra, con las aprobaciones respectivas.

En relación con lo observado en las letras a) y b), el municipio indica que se está gestionando con el contratista la entrega de los antecedentes mencionados.

En virtud de lo expuesto por la autoridad comunal, se mantiene lo observado en las letras a) y b), debiendo remitirse los certificados de especialidades que acrediten su recepción por los servicios respectivos y de los proyectos definitivos de la obra con las aprobaciones pertinentes, además del proyecto eléctrico también definitivo, lo que se verificará en la etapa de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la máxima autoridad comunal, tendrá que incorporar la materia en el procedimiento disciplinario que deberá instruir a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11.2 Respecto al registro y las autorizaciones por parte del ITO.

a) No hay registro en el libro de obras por parte del ITO, acerca de la fecha de término real de los trabajos.

b) El ITO no registró su V°B° por escrito de la subsanación de las observaciones por parte del contratista, para que la comisión proceda a su recepción.

11.3 De las actas de recepción.

Se constató que las actas de recepción provisoria con y sin observaciones, realizadas el 27 de julio y 15 de septiembre, ambas fechas de 2021, respectivamente, no se encuentran firmadas por el contratista o representante legal de la empresa que ejecutó el proyecto.

Lo descrito en los numerales 11.1, 11.2 y 11.3, vulneran lo señalado en el artículo 51 de las BAG y en el numeral 21 de las BAE, que indican que la ITO asume el derecho y la obligación de fiscalizar el cumplimiento de un contrato de obras.

De igual modo, contraviene parte de las obligaciones funcionarias establecidas en el artículo 58, de la ley N°18.883.

En su respuesta, el municipio señala, respecto a las letras a) y b), del punto 11.2, que la situación de emergencia sanitaria influyó en la acuciosidad y prolijidad del proceso.

Sobre el numeral 11.3, indica que el formato actual de las actas no considera la firma del contratista, pero que una vez efectuada se remite por correo electrónico a la empresa.

De acuerdo a lo expuesto, las observaciones formuladas en los numerales 11.2, letras a) y b), y 11.3 se mantienen, por cuanto la situación de emergencia sanitaria no pudo afectar el debido registro del ITO en el libro de obras y tampoco la falta de la firma en el acta de recepción de obras del contratista o su representante legal, por lo que la entidad comunal deberá adoptar las medidas de control para que, en lo sucesivo, se cumpla cabalmente lo exigido en las bases administrativas en cuanto al proceso de recepción de las obras.

11.4 Sobre la comisión de recepción.

Se verificó que la comisión de recepción, designada por el decreto alcaldicio N°2.650, de 5 de julio de 2021, integrada por los señores [REDACTED], administrador municipal; [REDACTED], arquitecto revisor, y doña [REDACTED], directora de obras municipales, indican en el acta de recepción provisoria que las obras no presentan observaciones y que el proyecto se ha desarrollado en concordancia con las bases administrativas, planos y especificaciones técnicas que rigieron la licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, tal como se ha expuesto precedentemente, el proyecto ejecutado presenta diferencias de diseño respecto al licitado, sin que se haya efectuado la respectiva modificación de contrato, lo que no fue indicado por la aludida comisión.

Tal situación constituye una vulneración del artículo 72 de las BAG, que señala que una vez verificado por la comisión el cabal cumplimiento del contrato, éste dará curso a la recepción; y de lo indicado en el numeral 29, de las BAE, que expone que si de la recepción de las obras resulta que los trabajos están mal terminados o no están ejecutados de conformidad con los planos, especificaciones técnicas o se han empleado materiales defectuosos o inadecuados, la comisión no dará curso a la recepción provisoria y elevará un informe detallado al alcalde, el cual notificará al contratista quien ejecutará, a su costo, los trabajos que faltan o las reparaciones que ella determine y le serán aplicadas las multas por atraso a contar de la fecha de término original de la obra.

En su respuesta, el municipio reitera que las modificaciones se realizaron en conocimiento y aprobación del GORE, aun cuando no se procedió administrativamente según lo estipulado en las bases administrativas.

Ante lo expuesto, la observación debe mantenerse, por lo que la entidad comunal deberá adoptar las medidas necesarias que permitan asegurar que, en lo sucesivo, las comisiones de recepción designadas den cabal cumplimiento a las funciones establecidas, en cuanto a verificar que el proyecto se ajuste estrictamente a lo estipulado en las bases administrativas y técnicas que lo rigen, con el fin de evitar situaciones como las objetadas.

Además, la autoridad comunal tendrá que incorporar la materia al procedimiento disciplinario que deberá instruir a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final.

12. En cuanto al pago de partidas ejecutadas con posterioridad a la recepción provisoria de obras.

Sobre este punto, se debe señalar que la recepción provisoria sin observaciones se realizó el 15 de septiembre, la que fue aprobada a través del decreto alcaldicio N°4.645, de 8 de noviembre, siendo enterado el último estado de pago el 12 de noviembre, todas fechas del año 2021.

Sin embargo, de la revisión de los antecedentes entregados por el ITO, en conjunto con la validación de terreno efectuada el 2 de febrero de 2022, se constató que las siguientes partidas se ejecutaron en forma posterior a la recepción provisoria y al último estado de pago efectivo:

a) En relación con el ítem 5, sobre los análisis físico-químico y bacteriológico, se constató que la toma de la muestra para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los pozos N^{os}1 y 2, fue realizada el 26 de enero, teniendo los certificados de entrega de resultados fecha 4 de febrero, ambas datas del año 2022.

b) En acta de fiscalización levantada en la visita a terreno, se señaló que el ítem 11.4, de las especificaciones técnicas, control de accionamiento bomba, sería ejecutado por el contratista el 4 de febrero, lo que fue ratificado mediante correo electrónico de 23 de febrero, ambas fechas de 2022, adjuntando fotografías del trabajo realizado.

Lo precisado en las letras a) y b), constituye una vulneración a lo dispuesto en el artículo 30 de las BAG, que señala que el precio del contrato se pagará mediante estados de pagos mensuales aprobados por la ITO, por cantidades de obras efectivamente ejecutadas de acuerdo con los valores del presupuesto adjudicado.

Estas situaciones tampoco se condicen con lo dispuesto en el numeral 24 de las BAE, que indica que el precio del contrato se cancelará mediante estados de pagos mensuales, según avance físico de las obras realmente ejecutadas.

En relación con lo observado en las letras a) y b), precedentes, el municipio indica que a la fecha se está trabajando en obtener lo requerido con la empresa ejecutora.

En virtud de lo expuesto, se mantiene lo observado, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control necesarias para que el pago de partidas se realice una vez que estas estén ejecutadas en su totalidad, de acuerdo con las exigencias establecidas en las bases administrativas y técnicas del contrato.

De igual modo, procede que la autoridad comunal, incorpore la materia en el procedimiento disciplinario que deberá instruir a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final.

III. EXAMEN DE CUENTAS

13. De los estados de pago cursados.

Realizado el análisis de los estados de pago cursados, se detectaron las siguientes situaciones:

13.1 Falta de documentación de respaldo que permite sustentar los pagos.

a) El listado de trabajadores entregado por el contratista en el estado de pago N°3, incluye a 5 operarios, sin embargo, en el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, en los comprobantes de pago de cotizaciones previsionales, fondo de pensiones y seguro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de cesantía solo se encuentra la información respecto a 4 de ellos, faltando los antecedentes de don [REDACTED].

b) En el estado de pago N°4, no se incorporaron las copias de los finiquitos de los trabajadores que habían laborado en el transcurso de la obra.

Lo expuesto en las letras a) y b), precedentes, infringe lo establecido en el numeral 24 de las BAE, en donde se indica la documentación de respaldo necesaria para dar curso a cada estado de pago.

Tampoco se condice con lo establecido en el artículo 31 de las BAG, que señala que la aceptación del estado de pago será otorgada por el ITO y cuando se incluya en él todos los antecedentes exigidos para el pago.

Sobre lo observado en las letras a) y b), la entidad edilicia adjunta en su respuesta, los certificados de continuidad laboral de cuatro operarios y el finiquito de don [REDACTED], señalando que hubo un error administrativo en el listado de trabajadores.

Analizados los antecedentes proporcionados, se subsana lo observado en las letras a) y b), precedentes.

13.2 De los porcentajes de avance de las partidas pagadas.

Se constató la existencia de errores en los porcentajes de avance de algunas partidas en los estados de pago N°s 1 y 4, tal como se detalla en el anexo N°2.

Lo expuesto, no se condice con lo establecido en el artículo 30 de las BAG, que señala que el precio del contrato se pagará mediante estados de pagos mensuales aprobados por la ITO, por cantidades de obras efectivamente ejecutadas de acuerdo con los valores del presupuesto adjudicado.

De igual modo, infringe lo señalado en el artículo 55 del decreto ley N°1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, el cual prescribe que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Lo descrito en los numerales precedentes tampoco se condice con las obligaciones de los funcionarios municipales, contempladas en el artículo 58 de la ley N°18.883.

La municipalidad en su respuesta señala que se está trabajando en obtener lo requerido con la empresa contratista.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, considerando que en la respuesta no se indica ninguna medida para corregir lo objetado, la observación formulada se mantiene, debiendo adoptarse las medidas de control para que, en lo sucesivo, el detalle del avance de cada una de las partidas contempladas en los estados de pago sean concordantes con lo ejecutado.

De igual modo tendrá que proporcionar los resultados de las gestiones efectuadas con la empresa contratista, lo que será validado en la etapa de seguimiento.

14. Pago de partidas no ejecutadas.

Del análisis de los antecedentes proporcionados por el municipio, libro de obras y visita a terreno realizada el 2 de febrero de 2022, se constató el pago de partidas no ejecutadas o que no cuentan con el respaldo de que fueron realizadas, tal como se detalla en el anexo N°3, cuyo monto total asciende a \$12.891.212.

Lo mencionado infringe lo dispuesto en el artículo 30 de las BAG, que señala que el precio del contrato se pagará mediante estados de pagos mensuales aprobados por la ITO, por cantidades de obras efectivamente ejecutadas de acuerdo con los valores del presupuesto adjudicado y lo indicado en el numeral 24 de las BAE, que precisa que el precio del contrato se cancelará mediante estados de pagos mensuales, según avance físico de las obras realmente ejecutadas.

De igual modo, lo descrito incumple el principio de legalidad del gasto que rige la gestión de los Órganos del Estado, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° y 5° de la ley N°18.575; y, 56 de la ley N°10.336, los cuales establecen que los servicios deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que la ley les confiere, debiendo velar por la eficiente e idónea administración de los caudales que administran, ateniéndose a la normativa pertinente.

En su respuesta, el municipio adjunta un certificado emitido por la inspección técnica, en el que indica que las partidas 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 fueron ejecutadas.

Agrega, que en relación con el ítem 7.1., el residente de la obra habría mostrado en terreno el replanteo geométrico en su computador, donde se contemplaban las ubicaciones de las redes desde la salida del pozo hacia la caseta, lo que no fue registrado en el libro de obras.

En cuanto a los ítems 7.4 y 7.5., precisa que se adjuntará un anexo fotográfico de las obras en hormigón ejecutadas, tales como los dados y machones de hormigón, agregando que sobre la partida 7.4.1. construcción de cámaras, que el proyecto no contemplaba dicha partida, por lo que se realizará la devolución correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre los ítems 9.9 y 9.10, indica que la pintura a los perfiles de acero se aplicó de acuerdo con las especificaciones técnicas, por lo que no se puede aplicar la boleta de correcta ejecución de contrato respecto de ello.

Respecto a los ítems 10.1 y 10.2, señala que la prueba de estanqueidad se constató de forma visual por parte del inspector técnico, arrojando solo una fuga en la unión del terminal que llegaba al estanque acumulador de agua y que adjuntarán los planos definitivos de obras en formato PDF.

Por último, en relación con el punto 12, precisa que la empresa si realizó la limpieza pertinente de la obra, según lo especificado, pero por el paso del tiempo se fue acumulando maleza.

Sobre los partidas observadas en el anexo N°3, los argumentos y antecedentes adjuntados por el municipio en su respuesta no permiten desvirtuar lo objetado, por lo que se mantienen las observaciones, debiendo este remitirse los antecedentes de respaldo (registro fotográfico, contratación de servicios, órdenes de compra, planimetría firmada por profesional competente, certificados emitidos por los servicios correspondientes, entre otros) que permitan acreditar la ejecución de los ítems 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 7.1, 7.4, 7.5, 9.9, 9.10, 10.1, 10.2 y 12 o, en su defecto, el cobro e ingreso de los montos pagados por estos conceptos, en un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual, sin que se haya aclarado o bien que la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en su artículo 116.

15. Multa no cobrada por atraso en la subsanación de observaciones de la recepción provisoria.

Según lo dispuesto en el acta de recepción provisoria con observaciones de 27 de julio, se le otorgó al contratista un plazo de 15 días corridos para subsanar las observaciones a partir del día 11 de agosto, teniendo como fecha límite el 27 de agosto, todas fechas de 2021. Sin embargo, de la revisión del libro de obra, folio N°17, se observó que este plazo se extendió hasta el 30 de agosto de ese año, produciéndose un retraso de 3 días corridos, lo que equivale a un monto de \$734.520, por concepto de multa no cobrada,

Lo anterior, no se condice con lo estipulado en el numeral 29 de las BAE, que señala que, si el contratista hubiese excedido el plazo otorgado por la comisión, esos días adicionales estarán afectos a multas, conforme lo estipulado en las nombradas bases, lo que de acuerdo con lo precisado en el numeral 28, corresponde a una sanción diaria equivalente al 3/1000 (tres por mil) del monto neto del contrato.

A su vez, el artículo 82 de las BAG, señala que las sanciones se aplicarán administrativamente, sin forma de juicio y se deducirán de los estados de pago pendientes, de las garantías del contrato, o de cualquier otro valor que se le adeude al contratista.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al no aplicar tales multas, se han vulnerado, además, los principios rectores de toda licitación, que son los de estricta sujeción a las bases e igualdad de oferentes, contenidos en el artículo 9° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N°19.886.

Además, conforme a lo expresado por la jurisprudencia de esta Contraloría General, de acuerdo a los principios de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, si la sanción pecuniaria de que se trata se encuentra contemplada en el régimen jurídico que regula la contratación -como ocurre en la especie-, acaecidas las circunstancias que la hacen procedente, resulta forzoso imponerla para la entidad contratante (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 5.633, de 2011; 67.447, de 2012; y, 32.065, de 2013, todos de este Organismo Superior de Control).

En su respuesta, el municipio solo señala que con posterioridad a la recepción provisoria sin observaciones, se realizó una visita por parte del GORE, en la que se objetó una salpicadura de pintura en un dado de fundación de la torre, lo que fue resuelto por la empresa.

Al respecto, en la aludida respuesta, el municipio no adjunta antecedentes que permitan subsanar lo objetado, por lo que se mantiene la observación formulada, debiendo remitirse los documentos que respalden la explicación aportada en relación con la visita del GORE y del plazo de su corrección. En su defecto, el cobro e ingreso de la multa por atraso en la subsanación de observaciones de la recepción provisoria por un monto de \$734.520, en un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual, sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en su artículo 116.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Cobquecura ha aportado antecedentes que han permitido subsanar solo parte de las observaciones contenidas en el preinforme de investigación especial N°221, de 2022, de esta Contraloría Regional.

En efecto, la observación señalada en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 13.1, letras a) y b), referida a la falta de documentación de respaldo para sustentar los pagos, se da por subsanada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo observado en el numeral 14, sobre el pago de partidas no ejecutadas, el municipio deberá remitir los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes de respaldo (registro fotográfico, contratación de servicios, órdenes de compra, planimetría firmada por profesional competente, certificados emitidos por los servicios correspondientes, entre otros) que permitan acreditar la ejecución de los ítems 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 7.1, 7.4, 7.5, 9.9, 9.10, 10.1, 10.2 y 12 o, en su defecto, el cobro e ingreso de los montos pagados por estos conceptos, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final (AC).

2. Respecto a la observación contenida en el numeral 15, relacionada con multa no cobrada por atraso en la subsanación de observaciones de la recepción provisoria, se deberán remitir los documentos que respalden la explicación aportada respecto a la visita del GORE, además del plazo de su corrección o, en su defecto, el cobro e ingreso de la multa por atraso en la subsanación de observaciones de la recepción provisoria por un monto de \$734.520, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final (AC).

Lo expuesto en los puntos 1 y 2, es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en su artículo 116.

3. En relación a los numerales 3, sobre las diferencias entre las obras proyectadas y las ejecutadas; 6, respecto a las modificaciones de obra; 9, sobre los ensayos requeridos; 11.1, sobre los antecedentes exigidos en la recepción provisoria de obras; 11.4, sobre la comisión de recepción provisoria de la obra; y, 12, del pago de partidas ejecutadas con posterioridad a la recepción provisoria de obras, la autoridad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final (AC).

4. En cuanto al numeral 3, sobre las diferencias entre las obras proyectadas y las ejecutadas, se deberá remitir la regularización de la modificación efectuada de acuerdo con lo establecido en las bases administrativas, detallando las partidas afectadas, sus cantidades y montos, adjuntando además los antecedentes de respaldo, los cuales deben ser confeccionados por profesionales competentes, que avalen el cumplimiento de lo señalado en el informe de prospección geofísica de febrero de 2018 y el caudal mínimo solicitado de 1 litro/segundo, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe (AC).

5. Respecto de lo indicado en el numeral 6, sobre modificaciones de obras, la entidad comunal deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, dichas modificaciones se ciñan a las exigencias establecidas en las bases administrativas que rigen el contrato, con el fin de evitar situaciones como las objetadas (AC).

6. En relación con lo expuesto en el numeral 9, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), sobre los ensayos requeridos, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberán remitir los resultados de los ensayos y pruebas observadas, la proposición de entubación y la entrega de los planos definitivos, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final (AC).

7. Sobre lo objetado en las letras a) y b), del numeral 11.1, referido a los antecedentes exigidos en la recepción provisoria de obras, se deberán remitir los certificados de especialidades que acrediten la recepción por los servicios respectivos, además de los proyectos definitivos de la obra con las aprobaciones pertinentes, junto al proyecto eléctrico también definitivo, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final (AC).

8. En lo referido a lo observado en el numeral 11.4, sobre la comisión de recepción provisoria de la obra, el municipio deberá adoptar las medidas que permitan asegurar que, en lo sucesivo, las comisiones de recepción designadas den cabal cumplimiento a sus funciones, en cuanto a verificar que el proyecto se ajuste estrictamente a lo estipulado en las bases administrativas y técnicas que lo rigen, con el fin de evitar situaciones como las objetadas (AC).

9. En cuanto a lo observado en el numeral 12, letras a) y b), del pago de partidas ejecutadas con posterioridad a la recepción provisoria de obras, la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control necesarias para que el pago de partidas se realice una vez que estas estén ejecutadas en su totalidad, de acuerdo con las exigencias establecidas en las bases administrativas y técnicas del contrato (AC).

10. En relación con lo expuesto en el numeral 1, de la falta de supervisión y control de obra, la entidad comunal deberá adoptar las medidas necesarias para que la DOM y la inspección técnica asignada a cada uno de los proyectos municipales que se ejecuten en el futuro, cumplan a cabalidad con las exigencias de control y supervisión establecidas en el marco regulatorio del contrato (C).

11. En cuanto a lo anotado en el numeral 4, respecto de la falta de autorización en predio particular, se deberá acreditar la regularización del comodato, el cual debe incluir todas las áreas intervenidas por el proyecto, además de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas y su inscripción en la Dirección General de Aguas, remitiendo los antecedentes en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final (C).

12. Sobre lo observado en el numeral 5, garantía de fiel cumplimiento de contrato, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, los documentos de cada uno de los proyectos que ejecute cumplan a cabalidad con las exigencias establecidas en las bases administrativas que rigen cada uno de los contratos.

Asimismo, deberá acreditar el reverso contable de acuerdo con el procedimiento establecido por este Organismo Superior de Control, remitiendo los antecedentes en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final (C).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. En cuanto al numeral 8, sobre la falta de acreditación de la realización de partidas afectas a multas, la municipalidad deberá adoptar las medidas correctivas para que, en lo sucesivo, la inspección técnica deje debido y oportuno respaldo en el libro de obras, de la materialización de las partidas afectas a multas por su incumplimiento o atraso (C).

14. Respecto al numeral 13.2, porcentajes de avance de las partidas pagadas, se deberán adoptar las medidas de control para que, en lo sucesivo, el detalle del avance de cada una de las partidas contenidas en los respectivos estados de pago sean concordantes con lo ejecutado (C).

De igual modo tendrá que proporcionar los resultados de las gestiones con la empresa contratista, lo que será validado en la etapa de seguimiento.

15. Sobre lo expuesto en el numeral 10, de los resultados obtenidos en el análisis tanto físico como químico y bacteriológico, el municipio deberá requerir a la empresa contratista la ejecución de las medidas necesarias para dar cumplimiento a los parámetros físico, químico y bacteriológico estipulados en la NCh409 Of.2005, de cuya ejecución deberá remitir los antecedentes de respaldo, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final (C).

16. En lo que se refiere al numeral 2, falta de manual de procedimientos de la DOM, se deberán remitir los antecedentes de respaldo que den cuenta de la confección, formalización e implementación del manual de procedimiento de la DOM, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe (MC).

17. En cuanto a lo observado en el numeral 7, sobre el control de la obra por parte del ITO, la entidad deberá adoptar las medidas necesarias para que la inspección técnica asignada a los proyectos municipales a desarrollar en el futuro, cumpla de forma constante y efectiva con su función de control, debiendo dejar debido registro de esto en los documentos oficiales del contrato (MC).

18. En relación con lo indicado en los numerales 11.2, respecto de los registros y autorizaciones por parte del ITO; y, 11.3, sobre las actas de recepción, ambos sobre la recepción provisoria de obras; el municipio deberá adoptar las medidas de control para que, en lo sucesivo, se cumpla lo exigido en las bases administrativas en cuanto al desarrollo del proceso de recepción de las obras (LC).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N°4, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de junio de 2018, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles, la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, al Secretario Municipal y Director de Control (S), todos de la Municipalidad de Cobquecura.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	DAVID ISMAEL MUÑOZ VASQUEZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	08/11/2022

ANEXO N°1. Fotografías de las obras ejecutadas.

			
Fotografía N°:	1	Fotografía N°:	2
Fecha captura:	02-02-2022	Fecha captura:	02-02-2022
Contenido:	Pozo N°1	Contenido:	Pozo N°2
			
Fotografía N°:	3	Fotografía N°:	4
Fecha captura:	02-02-2022	Fecha captura:	25-08-2021
Contenido:	Pozo N°3	Contenido:	Pozo N°3



Fotografía N°:	5
Fecha captura:	02-02-2022
Contenido:	Conexión del pozo N°1 y N°2 con la sala de máquinas.

Fotografía N°:	6
Fecha captura:	02-02-2022
Contenido:	Conexión eléctrica de los pozos 1 y 2.



Fotografía N°:	7
Fecha captura:	02-02-2022
Contenido:	Vista del Clorador.

Fotografía N°:	8
Fecha captura:	02-02-2022
Contenido:	Vista del estanque de agua en la estructura metálica proyectada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°:	9	Fotografía N°:	10
Fecha captura:	02-02-2022	Fecha captura:	02-09-2021
Contenido:	Cierre perimetral.	Contenido:	Cierre perimetral y su acceso.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N°2. Detalle de los porcentajes de avance de las partidas pagadas.

Ítem	Partida	Estado de pago N°1		Estado de pago N°4	
		% avance cursado por la ITO	% avance según cálculo CGR	% Avance cursado por la ITO	% Avance según cálculo CGR
2.1	Sondaje de exploración	100%	50%		
2.2	Perforación	100%	50%		
3.1.1	Suministro de cañería de acero	100%	34,09%		
3.1.2	Instalación de cañería de acero	100%	34,09		
3.2.1	Suministro cribas de acero inoxidable	100%	65,63%		
3.2.2	Instalación cribas de acero inoxidable	100%	65,63%		
3.3	Filtro de grava	100%	96,52%		
9.1	Replanteo, niveles Y trazados			0,00%	100%
9.2	Excavaciones			0,00%	100%
9.3	Confección y colocación de emplantillado			0,00%	100%
9.4	Confección y colocación de hormigón cimientos			0,00%	100%
9.5	Malla de hierro			0,00%	100%
9.6	Perfil cuadrado 100x1.5mm			0,00%	100%
9.7	Perfil cuadrado 100x2mm			0,00%	100%
9.8	Bisagra y picaporte			0,00%	100%
9.9	Pintura anticorrosiva			0,00%	100%
9.10	Pintura de terminación			19%	100%
10.1	Prueba de estanquidad redes.			0,00%	100%
10.2	Planos de construcción.			0,00%	100%
11.1	Empalme eléctrico			0,00%	100%
11.2	Gabinete y equipos automáticos			0,00%	100%
11.3	Canalizaciones eléctricas			0,00%	100%
11.4	Control de accionamiento bomba			0,00%	100%
12	Limpieza y entrega final.			0,00%	100%

Fuente: Elaboración propia realizada en base a los antecedentes proporcionados por el IFO.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N°3. Detalle de las partidas pagadas no ejecutadas o que no cuentan con respaldo.

Ítem	Partida	Costo total por partida	Observaciones
3.2	Cribas	\$1.856.000	Al haberse modificado el proyecto original no se tiene constancia que el contratista haya realizado las partidas indicadas desde ítem 3.2 al ítem 3.6., tal como se indica en las especificaciones técnicas, planimetría y presupuesto.
3.3	Filtro de Grava	\$368.000	
3.4	Desarrollo	\$450.000	
3.5	Desinfección del Pozo	\$280.000	
3.6	Sello Sanitario y Brocal de terminación	\$690.000	
7.1	Replanteo geométrico	\$302.500	En cuanto al replanteo geométrico de la red de impulsión primaria, solicitado en las especificaciones técnicas, ítem 7.1, no hay registro de ejecución ni recepción por parte del ITO en el libro de obras u otro antecedente
7.4	Obras de hormigón en la red	\$1.800.000	No hay registro de su ejecución, donde además en la visita a terreno efectuada solo se observaron las antiguas cámaras que pertenecen al antiguo sistema.
7.5	Desinfección Red de Agua Potable	\$170.100	
9.9	Pintura Anticorrosiva	\$236.808	Se exige en las especificaciones técnicas que todos los perfiles de acero deben tener este esquema para su terminación, pero en visita a terreno efectuada se observó que solo los perfiles ubicados en el acceso del cierre contaban con estas pinturas.
9.10	Pintura de Terminación	\$412.896	
10.1	Prueba de Estanquidad Redes	\$600.000	No fue entregado por el municipio los resultados obtenidos de esta prueba
10.2	Planos de Construcción	\$1.200.000	A través de acta de fiscalización el ITO señaló que una vez que el pozo N°3 se termine o antes que se haga efectiva la garantía de correcta ejecución, el contratista debe hacer entrega de los planos definitivos del proyecto, evidenciando el pago de esta partida sin haberse ejecutado.
12	Limpieza y Entrega Final	\$300.057	En visita a terreno efectuada se constató que alrededor del proyecto aún se encuentra maleza y arboles cortados que fueron sacados antes de iniciar las obras.
SUB TOTAL:		\$8.666.361	
GASTOS GENERALES 25%:		\$2.166.590	
COSTO NETO:		\$10.832.951	
IVA:		\$2.058.261	
COSTO TOTAL:		\$12.891.212	

Fuente: Elaboración propia realizada en base a los antecedentes proporcionados por el IFO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4: Estado de Observaciones de Informe Final N°221 de 2022.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL MUNICIPIO
Acápites III, numeral 14	Sobre el pago de partidas no ejecutadas	Remitir los antecedentes de respaldo (registro fotográfico, contratación de servicios, órdenes de compra, planimetría firmada por profesional competente, certificados emitidos por los servicios correspondientes, entre otros) que permitan acreditar la ejecución de los ítems 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 7.1, 7.4, 7.5, 9.9, 9.10, 10.1, 10.2 y 12 o en su defecto, el cobro e ingreso de los montos pagados por estos conceptos, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final.	AC: Observación Altamente Compleja			
Acápites III, numeral 15	Multa no cobrada por atraso en la subsanación de observaciones de la recepción provisoria	Remitir los documentos que respalden la visita y la observación señalada por el GORE, además del plazo de su corrección o en su defecto, el cobro e ingreso de la multa por atraso en la subsanación de observaciones de la recepción provisoria por un monto de \$734.520, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final.	AC: Observación Altamente Compleja			
Acápites II, numeral 3	Sobre las diferencias entre las obras proyectadas y las ejecutadas	Remitir la regularización de la modificación efectuada de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas, detallando las partidas afectadas, sus cantidades y montos, adjuntando además los antecedentes de respaldo, los cuales deben ser confeccionados por profesionales	AC: Observación Altamente Compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL MUNICIPIO
		competentes, que avalen el cumplimiento a lo señalado en el informe de prospección geofísica de febrero de 2018 y al caudal mínimo solicitado de 1 litro/segundo, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe.				
Acápito II, numeral 9	Sobre los ensayos requeridos	Remitir los resultados de los ensayos y pruebas observadas, la proposición de entubación y la entrega de los planos definitivos, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final.	AC: Observación Altamente Compleja			
Acápito II, numeral 11.1	Sobre los antecedentes exigidos en la recepción provisoria de obras	Remitir los certificados de especialidades que acrediten la recepción de estos por los servicios correspondientes y de los proyectos definitivos de la obra con las aprobaciones pertinentes, además del proyecto eléctrico definitivo, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final.	AC: Observación Altamente Compleja			
Acápito II, numeral 4	De la falta de autorización en predio particular	Acreditar la regularización del comodato, el cual debe incluir todas las áreas intervenidas por el proyecto, además de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas y su inscripción en la Dirección General de Aguas, remitiendo los antecedentes, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final	C: Observación Compleja			
Acápito II, numeral 5	Sobre la garantía de fiel cumplimiento de contrato	Acreditar el reverso contable de acuerdo con el procedimiento establecido por este Organismo de Control, remitiendo los antecedentes en el plazo de 30 días hábiles,	C: Observación Compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL MUNICIPIO
		contados desde la notificación del presente informe final.				
Acápito II, numeral 10	De los resultados obtenidos en el análisis físico, químico y bacteriológico	Requerir a la empresa contratista la ejecución de las medidas necesarias para dar cumplimiento a los parámetros físico, químico y bacteriológico estipulados en la NCh409, de cuya ejecución deberá remitir los antecedentes de respaldo, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final	C: Observación Compleja			
Acápito III, numeral 13.2	De los porcentajes de avance de las partidas pagadas	Proporcionar los resultados de las gestiones efectuadas con la empresa contratista.	C: Observación Compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL MUNICIPIO
Acápite I, numeral 2	Falta de manual de procedimientos de la DOM	La entidad deberá remitir los antecedentes de respaldo que den cuenta de la confección, formalización e implementación del manual de procedimiento de la DOM, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe	MC: Observación Medianamente Compleja			